

ORDENANZA FISCAL Nº 01

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por actividades organizadas por el Servicio de Cultura", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales organizados por la Comarca del Jiloca. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales desde los servicios comarcales. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Teatro

TEATRO ADULTOS

Teatro Profesional 6 € por persona.

Teatro Amateur 3 € por persona.

TEATRO INFANTIL

Todas las categorías 2 € por persona.

Otros Espectáculos Culturales

ESPECTÁCULOS DE GRAN FORMATO, 6 € por persona.

ESPECTÁCULOS DE PEQUEÑO FORMATO, 3€ por persona.

Bandas de Música

BANDAS DE MÚSICA, 150 € por actuación.

Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Cultura, establecer con finalidad de promoción cultural una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio. En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido

PAGO

Artículo 6.

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICION FINAL En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, BOP TE Número 196 16 de octubre de 2006 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.